



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia : *Avoca conocimiento*
Radicado : *63001-2333-000-2020-00214-00*
Medio de control : *CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 046 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA*

Armenia, Q, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido remitido a este Tribunal en razón al factor de competencia funcional, por parte del Consejo de Estado, el Decreto 46 de 30 de marzo de 2020 proferido por el municipio de Quimbaya, 'POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2020'; el que había sido enviado en principio a dicha Corporación, se procede a avocar el conocimiento del control automático de legalidad sobre el mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136¹ y 151 numeral 14 del CPACA², así como lo normado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"

Se advierte que el traslado de recursos ordenados en el acto administrativo indicado - al interior del ente territorial -, se hace, en efecto, como consecuencia del estado de excepción dispuesto por el Gobierno Nacional, lo que habilita el control automático.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 46 del 30 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Quimbaya, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2020".

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad, por el término de 10 días y a través de la Secretaría de esta Corporación, la existencia del presente asunto, para los efectos del numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Parágrafo. Para ello, la Secretaría deberá publicar el contenido del aludido Decreto.

TERCERO: INVITAR a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia de que trata el referido acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, relacionada en el numeral anterior, presenten concepto al respecto, si a bien lo tienen.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Quimbaya para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíe con destino a este proceso:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

1. *Los antecedentes que dieron lugar a la expedición del Decreto 46 del 30 de marzo de 2020.*
2. *La documentación que soporte detalladamente la destinación e inversión de los fondos trasladados mediante el mismo Decreto por la suma de \$146.438.400.*

QUINTO: VENCIDO el término concedido en el numeral segundo de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor, conforme lo consagrado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos en la cuenta de correo electrónico: sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se notifica mediante fijación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY** 11-mayo-2020, A LAS 7:00 a.m.

SECRETARÍA